



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2516

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 17 de Octubre de 2025

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 86

**PRIMERO.-** El Recinto del Poder Legislativo del Estado de Campeche se considerará centro de acopio de víveres y materiales de primera necesidad para las personas vecinas y vecinos de las poblaciones damnificadas por los fenómenos meteorológicos que generaron inundaciones y afectaciones los días del 6 al 9 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.-** Se insta a las y los 35 Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Campeche de la LXV Legislatura denominada "Legislatura de los Derechos Humanos", para que, de manera voluntaria proporcionen a modo de aportación 5 días netos de su dieta mensual, lo que equivale a la cantidad de 6 mil 200 pesos, para la compra de víveres y material de primera necesidad, los cuales serán incorporados en el centro de acopio del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** El centro de acopio estará ubicado en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de Campeche, ubicado en la Calle 8, sin número, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el cual estará abierto a partir del día siguiente de su aprobación, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a fin de recibir alimentos no perecederos y enlatados que de preferencia no ocupen abrelatas, agua embotellada, papel de baño, artículos de higiene personal y de limpieza, que serán canalizados a las personas que lo necesiten en los Estados afectados.

De manera enunciativa más no limitativa, se enlistan los siguientes:

PRODUCTOS PERECEDEROS	NO	PRODUCTOS DE HIGIENE
Atún		Cloro
Enlatados		Lava trastes
Mayonesa		Jabón en barra
Café		Pasta dental
Puré de tomate		Cepillo dental
Aceite		Papel higiénico
Agua		Pañales
Arroz		Toallas sanitarias
Frijol		Cobertores
Azúcar		Mantas
Sal		
Leche en polvo		
Cereal/Galletas/Avena		
Papilla para bebé		

**CUARTO.-** El centro de acopio permanecerá abierto durante 10 días a partir de la aprobación del presente acuerdo y recibirá donativos de diputadas, diputados, trabajadores del H. Congreso del Estado y cualquier persona que desee sumarse a la causa.

Lo recolectado por este Congreso del Estado, será entregado en su totalidad a la Secretaría de Marina para que realice la transmisión a las comunidades necesitadas de acuerdo con la planeación de los Programas Nacionales de Contingencia, establecidos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado de Campeche, hacer los trámites administrativos conducentes de los diputados que se manifiesten a favor, para su cumplimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Campeche a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo y, en coordinación con las unidades administrativas competentes, dar difusión al presente acuerdo cada vez que sea necesario.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**C. María del Carmen Ávalos Trujillo, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.**



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 87

**PRIMERO.-** En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos planteados en la iniciativa que se contiene en el Artículo Tercero de este acuerdo, se promueve una iniciativa de decreto para reformar el artículo 420 y adicionar los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal.

**SEGUNDO.-** Quedan autorizados los CC. Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva, o en su caso, los CC. Presidente y Secretarios de la Diputación Permanente de este Congreso, para suscribir y remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** La iniciativa para reformar el artículo 420 y adicionar los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, se propone en los términos siguientes:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTES.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por acuerdo y en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de decreto para reformar el artículo 420 y adicionar los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, al tenor de la siguiente

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en la facultad reconocida a las Legislaturas de los Estados en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado del Estado de Campeche, ejerce su derecho constitucional para presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa que reforma una ley federal que responde a las legítimas necesidades e intereses de nuestra entidad federativa, pero que, por su naturaleza, tiene alcance y repercusión nacional.

La presentación de iniciativas de esta índole por parte de los congresos locales constituye una expresión viva del federalismo cooperativo consagrado en nuestra Carta Magna. Este mecanismo permite que las voces de las entidades federativas se escuchen directamente en el proceso legislativo federal, fortaleciendo la democracia representativa y permitiendo que las problemáticas regionales encuentren solución mediante instrumentos normativos de aplicación general.

El Congreso del Estado, como órgano depositario del poder legislativo local, no solo tiene la atribución para legislar en el ámbito estatal, sino también para incidir en la construcción del marco jurídico nacional cuando la realidad social así lo exige. Esta facultad es tanto un derecho como una responsabilidad que debe ejercerse con visión, rigor jurídico y sensibilidad social.

Al respecto y a manera de antecedente, me permito señalar que La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche se honra en asumirse, con plena convicción, como la Legislatura de los Derechos Humanos. Esta declaración no es meramente simbólica; representa un compromiso firme y sostenido con la promoción, protección y garantía efectiva de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna.

Inspirados en este propósito fundamental, trabajamos por consolidar un espacio donde cada voz sea escuchada con respeto, donde la diversidad se celebre como una riqueza colectiva, y donde cada derecho sea defendido con firmeza, dignidad y justicia. Esta Legislatura no será jamás un recinto cerrado, por el contrario, será un foro democrático y participativo, donde el diálogo, la corresponsabilidad y la voluntad popular orienten cada decisión legislativa.

Nuestro mandato es inequívoco: construir, desde la representación democrática, un Campeche más justo, igualitario y plenamente respetuoso de los derechos humanos. Ello implica no solo enunciar

principios, sino traducirlos en políticas públicas, normas jurídicas y mecanismos institucionales que hagan realidad esos derechos en la vida cotidiana de las y los campechanos.

La LXV Legislatura asume este compromiso como eje transversal y rector de su labor parlamentaria, impulsando una agenda legislativa con perspectiva de derechos humanos, con enfoque incluyente, y orientada a erradicar las desigualdades históricas que han limitado el ejercicio pleno de la ciudadanía. Aspiramos, con decisión y responsabilidad, a que cada campechana y cada campechano viva con dignidad, acceda sin obstáculos a sus derechos y participe activamente en la transformación de nuestra sociedad, porque legislar con y para el pueblo es también legislar con humanidad, con justicia y con visión de futuro.

En ese contexto, este H. Congreso del Estado de Campeche, con fecha 12 de diciembre de 2024, durante la Vigésima Sesión Ordinaria de la presente legislatura, aprobó por el pleno la creación e instalación de la *Comisión Especial para el Fortalecimiento de la Pesquería del Pulpo en Campeche*, con el objetivo de:

1. Proteger y asegurar la sustentabilidad de la pesquería del pulpo mediante recomendaciones normativas, programas de manejo pesquero, y estrategias de conservación;
2. Fortalecer el desarrollo económico regional, promoviendo el crecimiento de la cadena de valor del pulpo y la apertura a nuevos mercados nacionales e internacionales;
3. Fomentar la innovación y modernización en técnicas de captura, procesamiento y comercialización del pulpo;
4. Promover la equidad y el bienestar social de las comunidades pesqueras, garantizando que los beneficios del sector lleguen a todos los actores involucrados; y
5. Coordinar esfuerzos entre gobierno, pescadores, académicos y organizaciones civiles, consolidando un espacio de diálogo y consenso sobre el futuro de la pesquería.

Es preciso mencionar que, la creación de la citada Comisión Especial fue atendida a la importancia histórica del pulpo maya (*Octopus Maya*), especie que se distribuye exclusivamente en la península de Yucatán, donde su captura se ha convertido en una de las actividades primarias más importantes de las costas de los Estados de Campeche y Yucatán, generando un derrama económica anual de aproximadamente 360 millones de pesos en toda la región, la cual se sustenta en la exportación de más de 80 por ciento de pulpo capturado, principalmente en los mercados de Europa y Japón<sup>1</sup>.

Cabe agregar que, en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de agosto de 2024, se emitió el decreto mediante el cual se declaró la Protección de la Indicación Geográfica "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", reconociendo que esta especie habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "garateo" o "método campechano".

<sup>1</sup> <https://www.revistacienciasunam.com/es/98-revjstas/revi-sta-ciencias-97/545-la-bjstoria-del-putoo,maya-leida-en-su-adn.html>

Por lo anteriormente expuesto, la protección establecida comprende el litoral costero de la península de Yucatán, que abarca los estados de Campeche, Yucatán y el norte de Quintana Roo, delimitado en un polígono que se extiende desde la línea de costa hasta una profundidad de entre 12 y 15 metros.

DOF: 23/08/2024

**DECLARACIÓN de Protección de la Indicación Geográfica Pulpo Maya de la Península de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 266, 267, 284 y 288 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo PRIMERO y CUARTO del oficio número 10265.300.2.0.2127.2024 de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual se otorga a la indicación geográfica "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" la protección prevista en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la:

**DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "PULPO MAYA DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN"**

**PRIMERO.-** Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", para el molusco cefalópodo que habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "gareteo" o "método campechano".

**SEGUNDO.-** Se determinan en definitiva los elementos de la Indicación Geográfica protegida "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", como a continuación se detalla:

**I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;**

**Descripción del producto protegido**

El "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" es el molusco cefalópodo que habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "gareteo" o "método campechano".

El pulpo maya tiene cuerpo blando con simetría bilateral, ojos bien desarrollados con una mancha u ocelo debajo de ellos. Tiene ocho brazos con dos filas de ventosas, el tercer brazo derecho de los machos es más corto y ancho con un surco espermático. Se reproduce a lo largo del año, con dos picos anuales de madurez y desove, en primavera y otoño. Es una especie semélpara, las hembras se reproducen solamente una vez en su vida y mueren después de cuidar la puesta. Los huevos de la puesta son grandes con máximo de dos mil unidades y su desarrollo embrionario es directo sin etapas larvarias y crecimiento es rápido con su ciclo de vida corto de 18 meses.

Las principales características distintivas, a simple vista, del "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" son las siguientes:

- I.- Bajo cada ojo tiene una mancha o lunar llamada ocelo que se sitúa en la base de los brazos II y III;
- II.- El color puede variar entre rojo a gris verdoso, con un entramado de líneas irregulares en la superficie de la piel;
- III.- La cabeza o manto es grande, con abertura oval amplia, pared muscular gruesa, cuello corto y sifón tubular;
- IV.- Los brazos son de longitud moderada, gruesos en la base con los extremos adelgazados, y
- V.- Cada brazo tiene entre 160 y 210 ventosas, agrupadas en dos filas muy cercanas, espaciadas en la porción proximal y media de los brazos y apiñadas en las puntas.

**Método de Pesca**

El "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" debe ser capturado exclusivamente durante el día por medio de "gareteo" o "método campechano", que es un método de captura altamente selectivo, caracterizado por capturar únicamente pulpos, sin generar pesca incidental, que permite regresar al mar a los juveniles y es sustentable por proteger, particularmente, a las hembras que han desovado y se encuentran al cuidado de sus huevos, al capturar mayoritariamente ejemplares machos durante la temporada de anidación, y no usar anzuelos.

El método de pesca al "gareteo", consiste en dejar la embarcación al garete o a la deriva, arrastrando (sólo con ayuda del viento y las corrientes) varias líneas o cordeles sin anzuelos atados a dos "jimbas" (varas o bambús), que se disponen una en la proa y otra en la popa para incrementar el área de barrido sobre el fondo del mar. En el extremo sumergido del cordel se sujeta la camada principalmente jaiba y cangrejo araña que se captura en la misma zona de pesca.

Por lo anterior, dicho método se considera amigable con el ambiente, debido a que las embarcaciones dedicadas al

El acuerdo publicado dispone que la captura se realice exclusivamente durante el día y mediante el método conocido como "gareteo" o "método campechano", técnica altamente selectiva que evita la pesca incidental, permite la devolución al mar de ejemplares juveniles y contribuye a la conservación de la especie al proteger, en particular, a las hembras que han desovado y resguardan sus huevos, garantizando así la sustentabilidad del recurso.

En ese orden de ideas, el Pleno de este Congreso, con fecha 10 de junio del presente año, durante el Tercer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, aprobó el Punto de Acuerdo No. 63<sup>2</sup>, en el que se solicitó la conformación de una Mesa de Coordinación Intergubernamental, entre la referida Comisión Especial y la Comisión de Pesca.



Bajo ese contexto, con fecha 02 de julio del año en curso, en la sala de junta "María Lavalle Urbina" del Poder Legislativo del Estado, se instaló la Mesa de Coordinación Intergubernamental, para el fortalecimiento de las actividades de pesca y acuicultura, en la que estuvieron presentes representantes de autoridades federales y locales, relacionadas con la pesca y acuicultura, impartición y procuración de justicia, seguridad pública, protección al medio ambiente, áreas de investigación científica y académica, entre otras; en la que se tomaron acuerdos con la finalidad de construir una ruta legislativa, con base en el andamiaje institucional y jurídico necesario para el fortalecimiento del sector pesquero.

<sup>2</sup> . **PRIMERO.** - Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Marina, para que a través de la Séptima Región Naval (con sede en Lerma), la Décima Primera Zona Naval (con sede en Ciudad del Carmen) y el Sector Naval de Champotón; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS); a la Guardia Nacional; a la Fiscalía General de la República; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; al Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche; y a las Capitanías de Puerto, ubicadas en Isla del Carmen, Capitanía de puerto "a" con sede en San Francisco de Campeche, Seybaplaya y Champotón, para que formen parte de la Mesa de Coordinación Intergubernamental junto con la Comisión Especial para el Fortalecimiento de la Pesquería del Pulpo y la Comisión de Pesca, ambas del H. Congreso del Estado de Campeche, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de las actividades de pesca y acuicultura, especialmente de la pesquería del pulpo.

**SEGUNDO.** - Se solicita a la Secretaría de Marina, para que a través de la Séptima Región Naval (con sede en Lerma), la Décima Primera Zona Naval (con sede en Ciudad del Carmen) y el Sector Naval de Champotón; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS); a la Guardia Nacional; a la Fiscalía General de la República; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; al Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche; y a las Capitanías de Puerto, ubicadas en Isla del Carmen, Capitanía de puerto "a" con sede en San Francisco de Campeche, Seybaplaya y Champotón, para que, previo a la instalación de la Mesa de Coordinación Intergubernamental a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, remitan a este H. Congreso del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, los diagnósticos, fichas técnicas y demás instrumentos que consideren necesarios para atender la problemática y contribuir al fortalecimiento de las actividades de pesca y acuicultura, especialmente las relativas a la inspección y vigilancia del litoral del Estado y de la pesquería del pulpo. **TERCERO.** - Gírense los comunicados que correspondan. **TRANSITORIO. ÚNICO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado... (SIC)

En esa tesitura, con fecha 10 de julio del año en curso y en seguimiento a los acuerdos pactados en el marco de la instalación de la Mesa Intergubernamental anteriormente mencionada, se emitieron solicitudes de informe a diversas autoridades federales y locales en el marco de sus atribuciones, con la finalidad de allegarnos de datos relacionados con estrategias, mecanismos, campañas, componentes, proyectos, guías, y demás instrumentos, así como conocer sus necesidades institucionales y propuestas normativas que contribuyan a robustecer el marco jurídico vigente relacionado a la pesca y acuicultura; en consecuencia, se recibieron los informes correspondientes, observándose que, las instituciones de manera coincidente expresaron que, para fortalecer el combate contra la pesca ilegal y métodos de caza o pesca no sustentables, se requiere una estrategia integral que abarque desde la prevención hasta la aplicación de sanciones, en la que se debe contar con una labor de concurrencia entre los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento de la vigilancia y el control, así como la promoción de la trazabilidad de los productos pesqueros y la educación de los consumidores.

Cabe considerar, por otra parte, que en el año próximo anterior, se realizaron mesas de trabajo con pescadores ribereños de Isla Arena, Campeche, Seybaplaya, Villa Madero, Champotón y Sabancuy, respectivamente, en conjunto con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; en dichas reuniones se destacó la importancia de la pesca y su impacto en la economía nacional; de igual manera, un investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras (ahora IMIPAS) señaló las peculiaridades de la especie de pulpo capturado en las costas del Banco de Campeche, manifestando que esta especie conocida como pulpo Octopus maya, también conocida como pulpo cuatro ojos, pulpo rojo o pulpo maya, es única en el Mundo y que solo se puede encontrar en la Península de Yucatán, en donde la población pesquera ribereña le ha dado el nombre de “la pesca de la esperanza”, esto debido a que a pesar de la temporada legalmente establecida dura solo tres meses y medio, puede llegar a generar un 75 por ciento de las ganancias anuales.



De igual manera, se hace mención a la nota informativa de fecha 08 de diciembre de 2024, del Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera en Lerma, Campeche, en la que se publicó que existen diversos factores que han propiciado la caída en los registros de producción, entre las que destacan el uso desmedido de métodos y artes de pesca prohibidos (compresores y camacheo), generando un incremento en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, ocasionando falta de oportunidades en el sector, desorden y escaso desarrollo de infraestructura en los sitios de desembarques que afectan la calidad sanitaria e inocuidad del producto.

En ese tenor, la pesca y la acuicultura representan actividades estratégicas para el desarrollo económico, social y ambiental de México, su importancia va más allá del ámbito productivo: constituyen la base de identidad para numerosas comunidades costeras, generan empleo, contribuyen a la seguridad alimentaria y son esenciales para construir un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible.

No obstante, el sector enfrenta desafíos estructurales que amenazan su viabilidad a mediano y largo plazo. Entre ellos, destaca con gravedad como ya se ha expresado, la expansión persistente de la pesca ilegal, actividad que no solo vulnera los derechos de quienes operan conforme a la ley, sino que también propicia la sobreexplotación de especies, distorsiona los mercados, afecta la competitividad regional y pone en riesgo el equilibrio ecológico de nuestros ecosistemas acuáticos.

En América Latina, la mayoría de los gobiernos implementan políticas para disminuir y evitar el uso inadecuado de los recursos pesqueros, recomendando que el Estado controle la mayoría de esos recursos para evitar su destrucción. Sin embargo, lo que se observa a nivel global es que el Estado no ha logrado con éxito que los individuos y sus organizaciones mantengan un uso productivo, de largo plazo, de los sistemas de recursos naturales<sup>3</sup>.

De acuerdo con el *Índice de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* (Macfayden et al., 2019), se analizaron 153 países costeros del mundo considerando una puntuación de 40 indicadores relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en cada país, así como la capacidad para responder institucionalmente. En escala del 1 al 5, los países con mayor puntuación son aquellos que tienen peores resultados, mientras que los de menor puntuación tienen mejores resultados. La puntuación global fue de 2.29 puntos, reportándose rangos que van desde 3.93 para el peor evaluado a 1.43 para el mejor; además, se reportó que México tuvo una evaluación de 2.71 puntos posicionándolo en el lugar 14 de 153, proporcionando una medida del grado en el que se encuentra la pesca y la capacidad para regularla al colocarlo en uno de los peores países evaluados a nivel mundial<sup>4</sup>.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, afecta significativamente la sostenibilidad de los océanos del mundo (Petrossian, 2015). No toda actividad pesquera se realiza bajo las normas o reglamentos vigentes que los Estados tienen para esta, ni tampoco se realiza de manera sostenible procurando efectuar el menor daño al ecosistema marino (Zamora-Sáenz, 2022)<sup>5</sup>.

En relación, el Dr. Itzkuauhtli Zamora Sáenz, en el Diagnóstico sobre la pesca ilegal en México<sup>6</sup>, refirió que, esta actividad incide de manera negativa en la sostenibilidad de los recursos marinos, impactando el equilibrio ecológico y la biodiversidad de los océanos. En ese contexto, se advierte que especialistas han determinado que la primera causa que favorece la pesca ilegal en México está relacionada con la falta de inspección y vigilancia, seguido de la corrupción, la impunidad, así como un marco jurídico inadecuado, poco conocido y con débil implementación.

A pesar de avances normativos, las disposiciones vigentes han demostrado ser insuficientes, por lo que, se requiere un marco jurídico más sólido y eficaz, capaz de prevenir, detectar, sancionar y erradicar estas prácticas con firmeza.

La inobservancia de los periodos de veda agrava aún más la situación, ya que estas restricciones biológicas, diseñadas para permitir la recuperación de las especies, resultan inoperantes si no van

<sup>3</sup> Torres Alfaro, Dinorah del Carmen/ Carpio Domínguez, José Luis/Castro Salazar, Jesús Ignacio, C. 14 de julio de 2025. Pesca Ilegal en México Durante el Período 2010-2022. Una Exploración Desde la Criminología Verde. Revista Mexicana de Ciencias Penales <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/665/699>

<sup>4</sup> (REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, 2022)

<sup>5</sup> (REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, 2022)

<sup>6</sup> Zamora Saenz, Itzkuauhtli. Diagnóstico sobre la pesca ilegal en México. Visor Ciudadano 76, marzo 2022, Dirección General de Análisis Legislativo. Senado de la República. C. 15 de julio de 2025. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5590/VC\\_76\\_Pesca%20ilegal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5590/VC_76_Pesca%20ilegal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

acompañadas de mecanismos eficientes de vigilancia y trazabilidad. En este sentido, es urgente establecer sanciones claras y proporcionales para quienes posean, comercialicen o faciliten la venta de productos vedados sin el respaldo legal correspondiente. Con ello no solo se disuade el consumo ilegal, sino que se protege al consumidor, se garantiza la salud pública, se promueve la trazabilidad y se refuerzan prácticas responsables en toda la cadena de valor.

Desde una perspectiva social, la pesca ilegal ha generado un entorno de creciente tensión dentro y entre comunidades ribereñas. La competencia desleal derivada del acceso indiscriminado a recursos pesqueros en franca disminución ha deteriorado el tejido comunitario y acentuado ciclos de pobreza, informalidad e incertidumbre. La ausencia de vigilancia efectiva ha abierto espacio para redes delictivas que amenazan la seguridad pública y la gobernabilidad en regiones costeras.

Ninguna política pública será efectiva sin una actualización del marco legal vigente, por ello, esta iniciativa propone establecer sanciones más severas, proporcionales y disuasivas para quienes incurran en prácticas ilegales que decrementen el sector pesquero y acuícola. El objetivo es avanzar hacia un sistema nacional de trazabilidad pesquera obligatorio, que garantice la legalidad y sostenibilidad de los productos desde su origen hasta su destino final.

Debe reconocerse también que las condiciones de desventaja estructural entre los grandes sistemas industriales y los pescadores ribereños han generado profundas desigualdades. Mientras unos cuentan con tecnologías de punta, redes logísticas y acceso a certificaciones, los pescadores artesanales carecen de medios para conservar, comercializar y acreditar el origen de su producto. Esta asimetría reduce sus márgenes de ganancia y los expone a esquemas de explotación.

Por ello, el marco legal federal debe incorporar disposiciones orientadas a garantizar el acceso equitativo a los recursos, facilitar esquemas de comercialización directa, eliminar intermediarios abusivos, y asegurar el acceso a tecnologías apropiadas, capacitación continua y apoyos institucionales eficaces.

La presente iniciativa surge del compromiso firme con la defensa de nuestros ecosistemas marinos, la justicia ambiental y el desarrollo sostenible de las comunidades pesqueras del país. Se propone como un llamado urgente a la armonización del marco penal federal en materia de pesca ilegal, actividad que ha escalado en gravedad, complejidad y efectos destructivos, no solo en el ámbito ambiental, sino también en lo económico, social y de seguridad.

México cuenta con más de 11,000 kilómetros de litoral, distribuidos en 17 estados costeros, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, donde la pesca y acuicultura representan no solo una actividad económica estratégica, sino una fuente de identidad y cohesión social. De acuerdo con datos del INEGI y el SIAP, entidades como Sinaloa, Sonora, Campeche, Baja California Sur y Veracruz concentran los mayores niveles de producción pesquera y aportan significativamente al Producto Interno Bruto primario de sus regiones. Sin embargo, también enfrentan los mayores retos de ilegalidad, sobreexplotación, crimen organizado y colapso ecológico.

A través de esta propuesta, se busca contribuir de manera proactiva al fortalecimiento del Estado de Derecho y al cumplimiento de los principios constitucionales de justicia, equidad, igualdad y protección de los derechos humanos, sin olvidar que nuestro deber como legisladores locales trasciende los límites geográficos de nuestra entidad cuando los desafíos que enfrentamos son compartidos por otras regiones del país y requieren de una solución legislativa de carácter federal.

El artículo 420 del Código Penal Federal tipifica conductas vinculadas a la captura, transporte y comercialización de especies protegidas o en veda; no obstante, de un análisis normativo en primer lugar, si bien se establece un enfoque punitivo, el precepto carece de sustento operativo: no prevé mecanismos adecuados de inspección ni otorga atribuciones claras a las autoridades encargadas de su vigilancia, omitiendo la coordinación con la Secretaría de Marina, institución constitucionalmente facultada como guardia costera y policía ambiental, lo cual puede generar vacíos competenciales que dificultan la aplicación efectiva de la norma; asimismo, el tipo penal se dirige únicamente al ejecutor material y muchas veces objeto, sin dejar atrás las condiciones económicas que lo motivan, en este caso el pescador, no contemplando a ciertos factores estructurales de la probable comisión del delito, como empresarios, intermediarios o contratistas que financian o lucran con estas prácticas ilegales.

Además, la redacción del tipo penal presenta ambigüedad conceptual al utilizar verbos genéricos como “capture”, “acopie”, “transforme” o “dañe”, sin delimitar elementos objetivos como el método de captura, la especie afectada, la zona geográfica, el volumen ni la intencionalidad, lo cual vulnera el principio de legalidad y reduce la certeza jurídica. Aunado a ello, el artículo no sanciona el supuesto de comercialización centros de distribución o establecimientos que forman parte esencial del mercado negro, y con ello, se favorece la continuidad del delito por el canal de la demanda. Finalmente, el marco normativo vigente no contempla instrumentos de trazabilidad ni faculta expresamente a las autoridades para el decomiso de productos, embarcaciones o insumos utilizados en actividades ilícitas, lo que impide la adopción de medidas cautelares efectivas que interrumpan el ciclo delictivo. En consecuencia, la reforma propuesta busca dotar al tipo penal de coherencia técnica, capacidad operativa y verdadero alcance disuasivo, en congruencia con el principio de legalidad penal, la protección ambiental y la seguridad jurídica.

Por ello, en el ejercicio de nuestra competencia constitucional, y con pleno respeto al orden jurídico nacional, presenté este proyecto de Decreto, con la finalidad de que previo al procedimiento parlamentario correspondiente, sea remitido al Congreso de la Unión, convencidos de que su análisis, discusión y eventual aprobación permitirá atender eficazmente una necesidad pública que no solo afecta a nuestro estado, sino que también incide en el interés general de la nación.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano sentó las bases del derecho ambiental moderno al reconocer que el ser humano tiene el deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. En ese sentido, combatir la pesca ilegal y asegurar la sustentabilidad de los ecosistemas marinos es una obligación impostergable de los Estados, quienes deben establecer medidas efectivas de vigilancia y regulación, especialmente en tiempos de veda, para preservar la biodiversidad y los recursos pesqueros.

Por su parte, la Convención de Ramsar sobre Humedales, reconoce el valor ecológico de ecosistemas costeros donde se desarrolla gran parte de la actividad pesquera, estableciendo que, la explotación desmedida y la pesca ilegal en estos entornos vulnerables exige acciones legislativas que garanticen la conservación de especies, incluyendo mecanismos de control durante vedas y sanciones por comercialización no autorizada.

En suma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su Principio 15 sobre precaución y el Principio 10 sobre acceso a la información y participación, impulsan la necesidad de legislar para prevenir el deterioro ambiental incluso ante falta de certeza científica, lo que, justifica acciones firmes contra la pesca ilegal y la regulación del comercio de especies en veda, en favor de un manejo precautorio de los recursos marinos.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, obliga a los Estados ribereños a conservar los recursos marinos en su zona económica exclusiva, así como a cooperar en la gestión sustentable. Por tanto, los países deben adoptar leyes que aseguren el aprovechamiento responsable, combatan la pesca no reglamentada y garanticen la trazabilidad de los productos comercializados durante los periodos de veda.

En relación, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, constituye una guía fundamental para el diseño de políticas pesqueras sostenibles, recomendando a los Estados implementar sistemas eficaces de monitoreo, control y vigilancia, así como establecer normas que limiten la comercialización ilegal, especialmente durante vedas, protegiendo con ello tanto al medio ambiente como a los pescadores que operan dentro del marco legal; acciones que encuentran complementariedad, con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada, mismo que, impulsa el desarrollo de legislaciones específicas para erradicar este fenómeno, expresando que, se debe contar con instrumentos legales que permitan identificar, sancionar y disuadir las prácticas ilegales, además de establecer controles rigurosos para la comercialización de productos pesqueros, con énfasis en el respeto a vedas.

De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por sus siglas en inglés FAO, ha emitido diversos instrumentos, como el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto y Directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala que, en conjunto, promueven que los Estados ejerzan control sobre los buques y productos pesqueros que entran a sus puertos. Por tanto, resulta indispensable establecer controles legales y administrativos que impidan la entrada o venta de productos pesqueros obtenidos de manera ilegal o en contravención de vedas, fortaleciendo así la trazabilidad del recurso. De ahí que las leyes deben promover una pesca sustentable que incluya mecanismos de vigilancia efectiva y sanción al comercio ilegal, protegiendo así tanto el ecosistema como la equidad entre los actores del sector.

En ese orden de ideas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los ODS, en los objetivos 12, 14 y 16, obligan a los gobiernos a establecer marcos normativos para proteger los océanos, regular la pesca y prevenir prácticas ilegales. Así, la legislación debe integrar medidas de control durante vedas, asegurar transparencia en la cadena de valor y sancionar el comercio ilícito.

En México, el marco jurídico para combatir la pesca ilegal y regular las vedas se sustenta en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que en su artículo 7 establece la protección de

ecosistemas acuáticos bajo criterios de sustentabilidad, mientras que el artículo 46 prohíbe expresamente la pesca durante periodos de veda e impone sanciones administrativas por su incumplimiento. Complementariamente, el Reglamento de esta ley, en su artículo 56, exige el uso de bitácoras de captura y sistemas de trazabilidad para garantizar el origen legal de los productos pesqueros.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refuerza este marco mediante su artículo 15 Bis 2, que incorpora el principio precautorio, permitiendo acciones restrictivas ante riesgos ambientales, aunque no exista certeza científica absoluta. Adicionalmente, el artículo 420 Bis del Código Penal Federal tipifica como delito grave la pesca ilegal, estableciendo penas de hasta 9 años de prisión cuando se realice en áreas protegidas o durante vedas, así como por la comercialización de especies en riesgo.

Cabe agregar que, se han implementado instrumentos operativos como el Sistema de Localización Satelital de Embarcaciones (SISESAT) para monitorear la flota pesquera, así como el Acuerdo de Trazabilidad de Productos Pesqueros (DOF 26/02/2021), que obliga a documentar toda la cadena de suministro. Estos mecanismos se articulan con la Estrategia Nacional contra la Pesca Ilegal 2021-2024 de CONAPESCA, que coordina acciones de inspección y vigilancia entre la SEMAR, PROFEPA y la Guardia Nacional.

**III. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL CÓDIGO PENAL FEDERAL	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p><b>I.</b> Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p><b>II.</b> Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p><b>II Bis.</b> De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p>	<p><b>Artículo 420.- (...)</b></p> <p><b>I.</b> Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, transforme, comercialice o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p><b>II.</b> Capture, transforme, acopie, transporte, posea, comercialice o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p><b>II Bis.</b> De manera dolosa, capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar, langosta, Octopus Maya u otras que determine la autoridad competente, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente, en cantidad que exceda de 10 kilogramos de peso;</p> <p><b>III.</b> Realice actividades de caza, pesca o captura mediante métodos no permitidos, o ponga en riesgo</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p><b>III.</b> Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p><b>IV.</b> Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p><b>V.</b> Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie <i>totoaba macdonaldi</i>.</p>	<p>la viabilidad biológica de una población o especie acuática;</p> <p><b>IV.</b> Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, comercialice, introduzca al país o extraiga del mismo, ejemplares, productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies en veda, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o reguladas por tratados internacionales en los que México sea parte;</p> <p><b>V.</b> Dañe ejemplares de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior;</p> <p>VI. Siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, restaurante, mercado o centro de distribución, prepare, transforme, almacene, venda u ofrezca productos derivados de especies acuáticas en veda o en peligro de extinción, sin acreditar su legal procedencia;</p> <p><b>VII.</b> Induzca, financie, contrate o coaccione a personas para realizar actividades de pesca ilegal descritas en este artículo, especialmente cuando se trate de pescadores artesanales, comunidades ribereñas o personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV de este artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá pena de siete a veinte años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se trate de ejemplares, productos o subproductos de la especie <i>Totoaba macdonaldi</i>, <i>Vaquita marina (Phocoena sinus)</i>, o las que mediante declaratoria fundadas determine la autoridad competente.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
<b>SIN TEXTO QUE COMPARAR</b>	<p><b>Artículo 420-1.-</b> Las acciones de inspección, vigilancia, aseguramiento y detención en flagrancia de actividades de pesca ilegal, uso de métodos prohibidos o extracción de especies en veda o en riesgo, podrán ser realizadas por las autoridades federales competentes, incluyendo de manera destacada a la Secretaría de Marina Armada de México, en su carácter de policía marítima, sin perjuicio de la intervención concurrente de CONAPESCA, PROFEPA, Guardia Nacional, autoridades estatales y municipales.</p> <p>Los informes, actas o reportes emitidos por estas autoridades durante sus labores de vigilancia en zonas marítimas, puertos, puntos de desembarque, centros de acopio, comercialización o distribución, tendrán validez legal como elementos de prueba en los procedimientos penales, administrativos y judiciales correspondientes.</p>
	<p>A quien sea detenido en flagrancia realizando actividades de pesca ilegal o empleando métodos no autorizados conforme a la normativa vigente, se le impondrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Pena de cuatro a ocho años de prisión;</li> <li>II. Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo vigente; y</li> <li>III. Decomiso inmediato de los productos, embarcaciones, artes de pesca, motores, vehículos o instrumentos empleados.</li> </ol> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Especies endémicas, protegidas, en riesgo o en veda;</li> <li>b) Actividades con fines comerciales o de tráfico; y</li> <li>c) Afectación a áreas naturales protegidas.</li> </ol>
<b>SIN TEXTO QUE COMPARAR</b>	<p><b>Artículo 420- 2.-</b> Cuando en la comisión de los delitos previstos en el presente capítulo intervenga alguna persona moral, sociedad o empresa, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente;</li> </ol>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
	<p>II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento comercial, mercado, restaurante o centro de distribución;</p> <p>III. Decomiso de productos, instrumentos, embarcaciones, vehículos y demás bienes relacionados con la comisión del delito;</p> <p>IV. Inhabilitación temporal para recibir contratos, subsidios o estímulos públicos relacionados con actividades productivas del sector pesquero.</p> <p>En todos los casos, la persona Juzgadora podrá imponer la obligación de reparar el daño ambiental conforme a las reglas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás normatividad aplicable.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que a la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche le otorga la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 420- 1 Y 420- 2 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL COMBATE DE LA PESCA ILEGAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 420 y se adicionan los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, para quedar como sigue:

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, transforme, comercialice o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte, posea, comercialice o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización correspondiente;
- II Bis. De manera dolosa, capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar, langosta, Octopus Maya u otras que determine la autoridad competente, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente, en cantidad que exceda de 10 kilogramos de peso;
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura mediante métodos no permitidos, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie acuática;

- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, comercialice, introduzca al país o extraiga del mismo, ejemplares, productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies en veda, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o reguladas por tratados internacionales en los que México sea parte;
- V. Dañe ejemplares de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior;
- VI. Siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, restaurante, mercado o centro de distribución, prepare, transforme, almacene, venda u ofrezca productos derivados de especies acuáticas en veda o en peligro de extinción, sin acreditar su legal procedencia;
- VII. Induzca, financie, contrate o coaccione a personas para realizar actividades de pesca ilegal descritas en este artículo, especialmente cuando se trate de pescadores artesanales, comunidades ribereñas o personas en condición de vulnerabilidad.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En los casos previstos en la fracción IV de este artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá pena de siete a veinte años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se trate de ejemplares, productos o subproductos de la especie *Totoaba macdonaldi*, *Vaquita marina (Phocoena sinus)*, o las que mediante declaratoria fundadas determine la autoridad competente.

**Artículo 420-1.-** Las acciones de inspección, vigilancia, aseguramiento y detención en flagrancia de actividades de pesca ilegal, uso de métodos prohibidos o extracción de especies en veda o en riesgo, podrán ser realizadas por las autoridades federales competentes, incluyendo de manera destacada a la Secretaría de Marina Armada de México, en su carácter de policía marítima, sin perjuicio de la intervención concurrente de CONAPESCA, PROFEPA, Guardia Nacional, autoridades estatales y municipales.

Los informes, actas o reportes emitidos por estas autoridades durante sus labores de vigilancia en zonas marítimas, puertos, puntos de desembarque, centros de acopio, comercialización o distribución, tendrán validez legal como elementos de prueba en los procedimientos penales, administrativos y judiciales correspondientes.

A quien sea detenido en flagrancia realizando actividades de pesca ilegal o empleando métodos no autorizados conforme a la normativa vigente, se le impondrá:

- I. Pena de cuatro a ocho años de prisión;
- II. Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo vigente; y
- III. Decomiso inmediato de los productos, embarcaciones, artes de pesca, motores, vehículos o instrumentos empleados.

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando se trate de:

- a) Especies endémicas, protegidas, en riesgo o en veda;
- b) Actividades con fines comerciales o de tráfico; y
- c) Afectación a áreas naturales protegidas.

**Artículo 420- 2.-** Cuando en la comisión de los delitos previstos en el presente capítulo intervenga alguna persona moral, sociedad o empresa, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento comercial, mercado,

- restaurante o centro de distribución;
- III. Decomiso de productos, instrumentos, embarcaciones, vehículos y demás bienes relacionados con la comisión del delito; e
- IV. Inhabilitación temporal para recibir contratos, subsidios o estímulos públicos relacionados con actividades productivas del sector pesquero.

En todos los casos, la persona Juzgadora podrá imponer la obligación de reparar el daño ambiental conforme a las reglas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades federales competentes, en coordinación con la Secretaría de Marina, CONAPESCA, PROFEPA y la Guardia Nacional, deberán emitir los lineamientos de actuación, coordinación y operatividad interinstitucional en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberá actualizar el catálogo de especies en veda, en riesgo o protegidas, así como sus respectivas zonas geográficas prioritarias de resguardo, para efectos de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 420, 420-1 y 420- 2.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán armonizar las disposiciones del presente decreto con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

**Quinto.** Las personas juzgadoras, Ministerios Públicos y autoridades administrativas deberán recibir capacitación obligatoria sobre los nuevos tipos penales y procedimientos de aplicación en materia de delitos ambientales y pesca ilegal, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Sexto.** Los procedimientos penales o administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se continuarán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**C. María del Carmen Ávalos Trujillo, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.**





